



**ORD.N° : 819/2024**

**ANT. : OFICIO N° 73905, INC.: INTERVENCIÓN<BR /> LRG/ASJ, S.47°/372 VALPARAÍSO, 03 DE JULIO DE 2024, DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO.<BR /> EN SESIÓN DE SALA CELEBRADA EL DÍA DE HOY Y EN USO DE LA FACULTAD.**

**MAT. : INFORMA AL TENOR DE LO CONSULTADO EN ANTECEDENTES.**

**ARICA, 25/07/2024**

**DE : DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**

**A : SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO DIPUTADO CONGRESO NACIONAL**

Junto con saludar, a través del presente, se informa lo consultado mediante OFICIO N° 73905, INC.: intervención lrg/asj S.47°/372 VALPARAÍSO, de fecha 3 de julio de 2024, por el Honorable Diputado señor VLADO MIROSEVIC VERDUGO, al tenor de la intervención adjunta, sobre la factibilidad de adoptar medidas adicionales orientadas a controlar la "Mosca de la Fruta", proponiendo la posibilidad de incluir el decomiso de vehículos que no cumplan con la normativa vigente respecto a la comercialización y traslado de frutas o verduras, así como la creación de un seguro en beneficio de los agricultores de la zona.

Al respecto es dable señalar lo siguiente:

Que, el SAG tiene por objeto, contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

De esta manera, la Ley 18.755, Orgánica del SAG, establece que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.
- b. Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
- c. Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
- d. Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.
- e. Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del

Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional, entre otras.

Que, respecto a las emergencias, en especial el control y erradicación de la Mosca de la Fruta en la región de Arica y Parinacota, éstas se encuentran reguladas por medio de resoluciones emitidas por este Servicio, en razón del TITULO II, sobre Prevención, Control y Combate de Plagas. Párrafo 1°. - De las plagas en general, artículo 4 a 8 del DL 3557/81: Comprobada la existencia de una plaga, el Servicio podrá dictar una resolución fundada y exenta que deberá publicarse en el Diario Oficial, que declare su control obligatorio, en la que dispondrá la adopción de cualesquiera de las medidas a que se refiere el presente decreto ley. Dicha resolución indicará el sector afectado por la plaga, las medidas específicas que deberán aplicarse y el plazo dentro del cual se les dará cumplimiento.

Por su parte, la misma norma se impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica, por sus propios medios, las medidas sanitarias que la resolución indique, incluso, la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados. Si no ejecutaren las medidas ordenadas o no las realizaren con la oportunidad o eficiencia necesarias, el SAG las realizará o dispondrá que, por su cuenta, sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, con el auxilio de la fuerza pública si fuere menester, siendo el costo de los trabajos de cargo de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios respectivos, quienes, además, estarán obligados a facilitar la ejecución de dichas medidas.

De esta manera, y ponderando lo que las medidas sanitarias implican para los agricultores, el SAG las ejecuta de manera directa, eximiendo a los afectados del pago del valor de los trabajos efectuados, atendiendo a sus medios económicos y al grado de diligencia con que hayan adoptado las providencias para evitar la aparición o dispersión de la plaga.

Ahora bien, en cuanto a decomisar los camiones utilizados para el ingreso ilegal de productos, los inspectores del SAG, en cumplimiento de sus labores, pueden ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos públicos o privados en que existan, se cultiven, produzcan, almacenen, depositen, procesen o vendan, bienes o productos objeto de fiscalización y registrar naves, aeronaves, trenes, vehículos, personas, animales, cajas, embalajes o envases. Sin perjuicio de ello, no se contempla la posibilidad de decomisar los camiones objeto del supuesto ilícito.

A su vez, cuando éstos constaten infracción al artículo 2º de la Ley 18.755, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio, en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas, sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

De esta manera, el SAG, ante el ingreso ilegal de productos silvoagropecuarios, en volúmenes considerables, y actuando dentro de sus facultades, procede a la retención de los vehículos, a la desinfectación de éstos y a la destrucción de los productos, para posteriormente, devolver el vehículo a su propietario. Por otro lado, impone las multas más elevadas que determina la ley.

El Ministerio de Agricultura junto al Servicio Agrícola y Ganadero, se encuentra elaborando una propuesta de modificación legal, que permita dotar al Servicio de herramientas que resulten más eficaces para combatir estos ilícitos.

Finalmente, respecto a la creación de un seguro en beneficio de los agricultores que se vean afectados por la mosca de la fruta, cabe mencionar que, el Servicio Agrícola y Ganadero junto a Agroseguros, se encuentran evaluando la posibilidad de crear un seguro compensatorio para dicha eventualidad.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente,



**ÁLVARO RODRIGO ALEGRÍA MATUS  
DIRECTOR REGIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CNP/ACV/MRR

c.c.: José Arturo Guajardo Reyes Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Central  
Karin Manosalva Santibáñez Secretaria Dirección Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Arica y Parinacota

Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - 18 Septiembre N° 370



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=160774785&hash=d1db5>